

Fallo reforma Educación Superior (2018): potestad del TC para calificar el carácter orgánico constitucional de las leyes ¿un poder ilimitado?

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	4317-2018
Fecha	26 de abril de 2018
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Educación Superior
Procedimiento	Control preventivo de constitucionalidad
Hechos	El Tribunal Constitucional conoció de manera preventiva, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, de la constitucionalidad del proyecto de ley sobre educación superior, centrándose en las Funciones y atribuciones de la Subsecretaría y la Superintendencia y en la Inconstitucionalidad de forma jurídica de los controladores de las instituciones de educación superior.
Tema central discutido	¿Son constitucionales las normas del proyecto de ley sobre educación superior que han sido sometidas al control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional?
Considerandos relevantes	<p>VIGÉSIMO CUARTO. Que, con lo anterior, se establece una nueva atribución competencial a un ministro del anotado Tribunal de Alzada, con lo que el proyecto de ley abarca materias que la Constitución Política, en el artículo 77, inciso primero, ha reservado a la ley orgánica constitucional. Siguiendo lo señalado por esta Magistratura en STC Rol N° 80, c. 9°, de conformidad con el entonces artículo 74 -hoy 77- de la Constitución Política, es la ley orgánica constitucional la que determina la organización y atribuciones de los tribunales, lo que implica que el legislador tiene facultad para entregarle a los tribunales las potestades que estime pertinentes para la debida administración de justicia (...)</p> <p>Unido a lo ya declarado, este Tribunal ha resuelto en STC Rol N° 1528, c. 6°, que el otorgamiento de competencia a un tribunal para conocer solicitudes de acceso a información bancaria sujeta a reserva, como sucede con la normativa en análisis, sigue el anotado criterio, el que se mantendrá en la sentencia de estos autos;</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en similares términos a lo razonado precedentemente, la disposición aludida abarca materias propias del campo competencial de la ley orgánica constitucional prevista en el artículo 77 de la Carta Fundamental. Esta Magistratura ha establecido que el otorgamiento a las Cortes de Apelaciones de la competencia de conocer reclamaciones, implica la atribución de nuevas potestades consistentes en conocer y resolver conflictos en primera y segunda instancia (...)</p> <p>QUINCUAGÉSIMONOVENO: La totalidad de la preceptiva recién anotada, al abarcar materias que necesariamente están vinculadas con la acertada inteligencia y aplicación práctica del precepto contenido en el anotado artículo 63,</p>

	<p>resultan su complemento indispensable y, por ello, abarcan el espectro normativo reservado a la ley orgánica constitucional de dicho precepto, en este caso, el artículo 19, numeral 11°, inciso quinto, de la Constitución. La jurisprudencia de esta Magistratura ha asentado el criterio de que toda la preceptiva que surja como el complemento indispensable e inequívoco para regular materias relativas al reconocimiento oficial, necesariamente sigue el carácter orgánico constitucional, como sucede con la normativa examinada en este apartado (así, STC Rol No 102, considerando 3). En dicho sentido, como fuera explicitado supra, la exigencia que el proyecto de ley establece en la sistemática global de los artículos 63 y siguientes, implica innovar lo normado por el artículo 55 del D.F.L. No 2, de 2009, del Ministerio de Educación, por lo que debe declararse que la preceptiva, en su conjunto, ostenta la indicada naturaleza jurídica.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se declara la constitucionalidad de algunas normas del proyecto de ley, y la inconstitucionalidad de otras normas.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 751 480 846"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 846 480 940"> <p>Andrés Vodanovic Escudero</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 940 480 1035"> <p>Sentencias Destacadas 2018</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Andrés Vodanovic Escudero</p>	<p>Sentencias Destacadas 2018</p>	<p>Este trabajo analiza la sentencia del Tribunal Constitucional (“TC”) recaída en el proyecto de ley sobre Educación Superior (rol No 4317 de 2018), centrándose en el debate relativo a la potestad del TC para controlar la constitucionalidad de preceptos de la Ley Orgánica Constitucional no consultados por el Congreso Nacional. Examina, también, los argumentos ofrecidos –tanto por el voto de mayoría, como por la disidencia– respecto de la existencia y justificación de la potestad de recalificación del TC, y el modo en que esta fue ejercida concretamente respecto del artículo 63 del proyecto de ley, que prohibía la existencia de controladores con fines de lucro.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Andrés Vodanovic Escudero</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2018</p>				